



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503874

Materia Servicios sociales

Asunto Demora revisión PIA .

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 13/10/2025, ha sido la demora en resolver el nuevo programa individual de atención de la interesada y adecuar el importe de la prestación al nuevo grado II reconocido por Resolución de fecha 22/05/2025.

Conviene señalar que la solicitud de revisión del grado de dependencia de la interesada se presentó en fecha 26/06/2024, por lo que debía haberse concluido el procedimiento en diciembre de ese mismo año.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 16/10/2025, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 17/12/2025, tras haberse resuelto favorablemente el 12/11/2025 una ampliación del plazo, indicaba, en resumen, que, por resolución de 1 de diciembre de 2025, se había revisado el Programa Individual de Atención, estableciendo una cuantía de 455,40 euros mensuales y con efectos desde el 27 de diciembre de 2024.

Dicha información fue trasladada al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; y aunque inicialmente la persona interesada nos comunicó que seguía sin percibir la cuantía correspondiente al Grado III, el 26/12/2025 recibimos un escrito en el que nos comunicaba que ya le habían ingresado los atrasos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando a la Administración la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González

Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana